

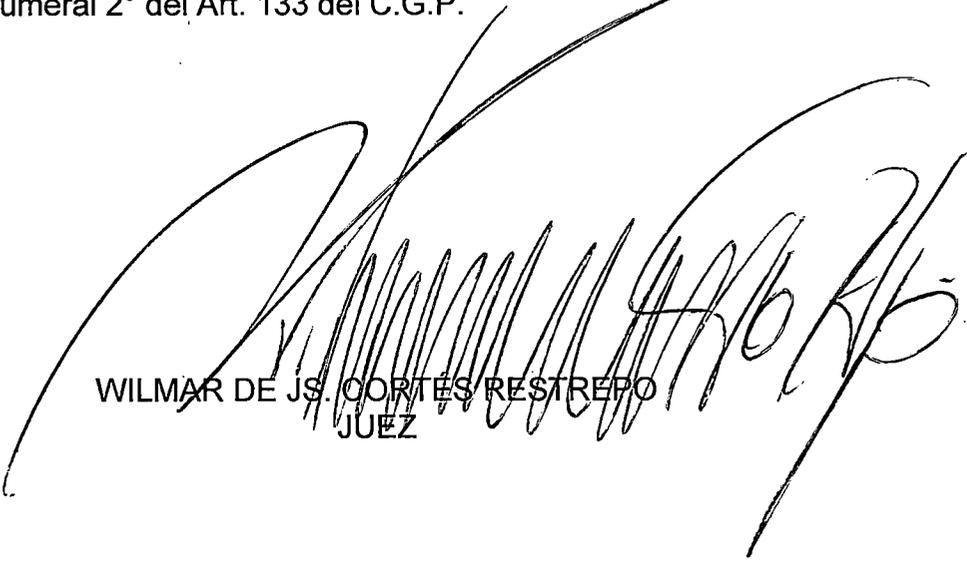


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00191-00

En atención al escrito que antecede, con el cual la otrora accionante solicita continuación del presente proceso, tiene el Suscrito para señalar que dicho petitorio no se aviene a derecho, por cuanto la causa terminó por pago total de la obligación, según auto del 11 de octubre de 2019, fls. 180 y 181 del C-1, y ello según manifestación libre, consciente y expresa de las partes, en especial de la progenitora, quien así lo solicitó en el acta de comparecencia del 10 de octubre de 2019; de allí que, se le precisa a la petente, que las cuotas adicionales causadas y no pagadas, así como los demás emolumentos, que en su sentir se adeudan, ameritan, en guarda a un debido proceso frente al progenitor alimentante, Art. 29 de la C.P., adelantar la acción pertinente para el cobro de las mismas; negativa que tiene como sustento lo normado en el numeral 2° del Art. 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ